



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA MARIA TORRES GIRALDO
Demandado: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
Radicado: 05001333300120190021500
Asunto: Traslado para alegar

La apoderada de la parte actora, mediante memorial allegado al correo institucional de este Juzgado, manifestó que desiste del dictamen pericial presentado con la reforma a la demanda y de lo solicitado en el acápite de oficios, ya que se encuentra en el plenario la documentación necesaria para decidir de fondo.

En consecuencia, solicita se profiera sentencia anticipada, con fundamento en el artículo 13 numeral 1º del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, el artículo 175 del Código General del Proceso regula que las partes podrán desistir de la práctica de las pruebas no practicadas que se hubiesen solicitado; en consecuencia, por ser procedente, se aceptará el desistimiento de las pruebas enunciadas por la actora.

De otro lado, observando la regulación contenida en el artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*», el cual prescribe:

Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito»

Por tratarse de un asunto de puro derecho, teniendo en cuenta que la parte accionada al contestar la demanda no solicitó más pruebas que las que aportó con la contestación de esta y no se hace necesario practicar pruebas, se ordenará tener como pruebas los documentos presentados con la demanda y la contestación, hasta donde ello proceda legalmente y correr traslado¹ a las partes por el término común de diez (10) días para que

¹ El inciso final del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 señala que «En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria se ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.>>



presenten sus alegatos de conclusión por escrito; durante el mismo término, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

En caso de requerir alguna de las piezas que integran el expediente, los sujetos procesales, deberán remitir solicitud en ese sentido, al buzón electrónico: jadmin01mdl@notificacionesrj.gov.co, requerimiento que en todo caso no interferirá con el término previsto para la presentación de los alegaciones finales.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad

RESUELVE

1. Se acepta el desistimiento de las pruebas enunciadas por la actora, de conformidad con el artículo 175 del C.G. del P.
2. Téngase como pruebas los documentos presentados con la demanda y hasta donde ello proceda legalmente.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito; durante el mismo término el señor agente del Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 20 de octubre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4c1fd73be2245fd5ab72519449644bfc74551fe682fb7b9497f10c84a86be2b

Documento generado en 19/10/2020 11:25:56 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**